Por vía de excepción y dentro del marco de la disponibilidad presupuestal de recursos por tipo de productor y solo hasta el 31 de diciembre de 2013, los proyectos de inversión financiados con créditos agropecuarios no redescontados, concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, desembolsados hasta esa fecha y que cumplan los requisitos operativos y de registro establecidos en el presente capítulo del Manual de Servicios, podrán acceder al ICR.

4.1.2.3 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

4.1.2.4 El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses.

4.1.2.5 No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos.

Tampoco tendrán acceso al ICR las inversiones financiadas con créditos concedidos como recursos adicionales necesarios para la correcta ejecución de un proyecto ya financiado con recursos de crédito agropecuario.

4.1.2.6 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área.

Tratándose de operaciones de redescuento o registro de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, debe darse dentro de los 15 días calendario anteriores al redescuento o registro. Esta disposición no aplicara cuando los “anticipos” del leasing al productor sean redescontados o registrados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el incentivo para créditos con varios desembolsos. Si se efectúa un único anticipo al mismo le serán igualmente aplicables las reglas generales del incentivo.

Página 6-1

CAP IV / P-26 / 13

BLANCO

Página 6-2